

INFORME N.º 084-2019-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se plantea el supuesto de una persona jurídica domiciliada en el Perú que suscribe un contrato de trabajo con una persona natural extranjera, quien tiene la condición de no domiciliada, y que en el marco de sus obligaciones debe realizar sus labores dentro del territorio peruano así como en el exterior, siendo que su permanencia en el país no superará los ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.

Al respecto, se formula las siguientes consultas:

1. ¿La remuneración abonada al trabajador no domiciliado en el país califica en su integridad como renta de fuente peruana?
2. En el caso que la remuneración pagada al trabajador no domiciliado en el país incluya un importe por las labores ejecutadas fuera del territorio peruano que pueda ser identificado, ¿el impuesto a la renta resultará de aplicación únicamente sobre la parte de la remuneración que corresponda a las labores ejecutadas en territorio peruano? o, ¿se deberá considerar como base imponible el íntegro de la remuneración pagada?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, “la LIR”).
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, “el Reglamento”).

ANÁLISIS:

El segundo párrafo del artículo 6º de la LIR establece que en caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7º, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Asimismo, el inciso b) del artículo 7º de la citada ley dispone que se consideran domiciliadas en el país, las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.

Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el inciso f) del artículo 9º de la misma ley, en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que

intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana las originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional.

De otro lado, el artículo 28° del Reglamento señala que tratándose de contratos celebrados por contribuyentes no domiciliados para la provisión de bienes desde el extranjero o la realización de servicios a prestarse íntegramente en el exterior o la realización de otras actividades fuera del país no gravadas por la LIR y que, además, incluyan la realización de obras o la prestación de servicios en el país u otras actividades gravadas por dicha ley, el impuesto se aplicará solo sobre la parte que retribuya los hechos gravados; siendo que esta parte se establecerá con arreglo al contrato correspondiente, a los documentos que lo sustenten y a cualquier otra prueba que permita precisar su importe.

Fluye de las normas citadas que las personas naturales extranjeras mantienen la condición de no domiciliadas, en la medida que permanezcan en el país menos de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses; siendo así, el impuesto a la renta recaerá solo sobre sus rentas de fuente peruana.

Ahora bien, el criterio que la normativa del impuesto a la renta ha adoptado para establecer la existencia o no de rentas de fuente peruana originada en el trabajo personal, es el del lugar en que se lleven a cabo dichas actividades; vale decir, que el elemento definitorio de la ubicación de la fuente contenida en el inciso f) del artículo 9° de la LIR, es el lugar donde se llevan a cabo estas actividades⁽¹⁾.

En ese sentido, las remuneraciones abonadas a las personas naturales no domiciliadas por el trabajo personal que lleven a cabo en territorio nacional, constituyen rentas de fuente peruana.

Así pues, en el supuesto materia de consulta, si la remuneración pagada al trabajador no domiciliado en el país incluye un importe por las labores ejecutadas fuera del territorio peruano que pueda ser identificado, el impuesto a la renta debe aplicarse únicamente sobre la parte que retribuya los hechos gravados, es decir, respecto de la renta de fuente peruana, la cual se establecerá con arreglo al contrato correspondiente, a los documentos que lo sustenten y a cualquier otra prueba que permita precisar su importe⁽²⁾.

Por lo tanto, se puede afirmar que en el supuesto de una persona jurídica domiciliada en el Perú que suscribe un contrato de trabajo con una persona natural extranjera, quien tiene la condición de no domiciliada, y que en el marco de sus obligaciones debe realizar sus labores dentro del territorio peruano así como en el exterior, siendo que su permanencia en el país no superará los

¹ Similar análisis ha sido efectuado ya por esta administración tributaria en relación con lo previsto en el inciso e) del citado artículo, según consta en el Informe N.° 044-2019-SUNAT/7T0000 (disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i044-2019-7T0000.pdf>).

² En el supuesto bajo análisis, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% sobre el 100% de los importes pagados o acreditados por rentas de quinta categoría al sujeto no domiciliado, ello según lo previsto en el inciso g) del primer párrafo del artículo 54° y el inciso f) del artículo 76° de la LIR.

ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses:

1. La remuneración abonada al trabajador no domiciliado en el país califica como renta de fuente peruana solo en la parte que corresponda al trabajo personal que se lleve a cabo en el territorio nacional.
2. Si la mencionada remuneración incluye un importe por las labores ejecutadas fuera del territorio peruano que pueda ser identificado, el impuesto a la renta resultará de aplicación únicamente sobre la parte de la remuneración que califique como renta de fuente peruana.

CONCLUSIONES:

En el supuesto de una persona jurídica domiciliada en el Perú que suscribe un contrato de trabajo con una persona natural extranjera, quien tiene la condición de no domiciliada, y que en el marco de sus obligaciones debe realizar sus labores dentro del territorio peruano así como en el exterior, siendo que su permanencia en el país no superará los ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses:

1. La remuneración abonada al trabajador no domiciliado en el país califica como renta de fuente peruana solo en la parte que corresponda al trabajo personal que se lleve a cabo en el territorio nacional.
2. Si la mencionada remuneración incluye un importe por las labores ejecutadas fuera del territorio peruano que pueda ser identificado, el impuesto a la renta resultará de aplicación únicamente sobre la parte de la remuneración que califique como renta de fuente peruana.

Lima, 18 JUN. 2019

Original firmado por:
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

mfc
CT0260-2019
CT0261-2019
IMPUESTO A LA RENTA: Renta de fuente peruana de sujetos no domiciliados que realizan actividades en el país y en el exterior.